

9a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (continuación)

[Tema 13 del programa]

Desarrollo y transmisión de tecnología (continuación)

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. MOMTAZ (Irán), si bien reconoce la creciente importancia de la investigación científica de los mares y la necesidad de facilitar la adquisición de conocimientos en esa materia, señala que es preciso tener en cuenta las exigencias de los países en desarrollo. Antes de emprender la preparación de un régimen jurídico sobre la investigación científica, habría que definir con precisión el significado y el alcance de esta expresión. A juicio de su delegación, todas las actividades de investigación científica cuyos resultados no pueden aplicarse inmediatamente a fines económicos o militares deben considerarse como investigación científica pura.
2. En el mar nacional y en la zona económica exclusiva, la realización de investigaciones científicas debería estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental¹. En la zona bajo jurisdicción nacional, la investigación debería ser compatible con los programas de investigación del Estado ribereño, el personal científico de ese Estado debería tomar parte en las actividades de investigación y los resultados de las mismas deberían ponerse a disposición del Estado ribereño, junto con toda la información necesaria para poder utilizar esos datos.
3. En cuanto a la zona internacional, la Autoridad internacional de los fondos marinos propuesta debería encargarse de salvaguardar los intereses de la comunidad internacional entera. Las investigaciones científicas en esa región deberían contar con el consentimiento de la mencionada Autoridad, que también podría dedicarse a investigaciones científicas por su cuenta. Al respecto, habría que invitar a los países tecnológicamente adelantados a poner su experiencia y sus equipos a disposición de esa Autoridad.
4. Refiriéndose a la transmisión de tecnología, el orador afirma que la tecnología debería dejar de ser monopolio de ciertos Estados y que todos los países deberían participar en pie de igualdad en la explotación de lo que se ha denominado "el patrimonio común de la humanidad". La Autoridad ya citada podría encargarse de la transmisión de tecnología, en colaboración con la Oficina Hidrográfica Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, guiándose por la labor ya realizada en esa esfera por las comisiones de pesca.
5. Para terminar, el orador opina que en la convención sólo deberían figurar los principios básicos relativos a los dos temas examinados, mientras que de la reglamentación detallada deberían encargarse los organismos más especializados.
6. El Sr. HERNANDEZ DE ARMAS (Cuba) recuerda la importancia del mar en la historia política y económica de su país. Con la ayuda de Estados amigos, Cuba ha comenzado recientemente a desarrollar la investigación científica, que considera un requisito previo de la explotación racional e intensiva de los recursos del océano.

7. El país apoya la libertad de investigación científica en la zona internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional y cree que si se desea que el concepto de patrimonio común de la humanidad tenga algún sentido, todos los países deberían poder disponer libremente de los resultados de tal investigación. Además, habría que respetar la reglamentación tendiente a prevenir la contaminación y observar las normas del derecho internacional.

8. En lo que respecta a la zona en que el Estado ribereño ejerce su soberanía sobre los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y las aguas suprayacentes, la delegación cubana opina que el Estado ribereño tiene el derecho y el deber de controlar la investigación científica en la región adyacente a su litoral, hasta un límite de 12 millas. El Estado ribereño también debería autorizar las investigaciones científicas, sin discriminación alguna, en el resto de esa zona, hasta una distancia de 200 millas, siempre que el Estado u organización competente que efectúe las investigaciones cumpla los siguientes requisitos: que el Estado ribereño sea previamente informado de los fines de la investigación; que se le dé participación en la investigación; que los datos obtenidos queden inmediatamente a disposición del Estado ribereño; que se observen las normas sobre contaminación y las demás normas de derecho internacional.

9. En cuanto a las investigaciones científicas efectuadas en la zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la delegación de Cuba insiste en que los asuntos relacionados con los mares cerrados o semicerrados y los estrechos con costas situadas frente a frente o costas adyacentes que encierren extensiones considerables de mar deberían figurar en la convención y que, previo cumplimiento de los requisitos precitados, se debería mantener la libertad de investigación científica, sin discriminación alguna, independientemente de la creación de zonas económicas comunes en virtud de acuerdos regionales o subregionales o de la asignación de determinadas áreas a los Estados ribereños con el fin de explotar los recursos del subsuelo. No obstante, economía los esfuerzos desplegados para establecer instituciones regionales de investigación y celebra la creación del Instituto de Asuntos Marítimos dispuesta por el Gobierno de Trinidad y Tabago.

10. La delegación cubana comparte el criterio de que todos los países tienen el derecho de conocer los datos obtenidos mediante las investigaciones científicas. Sin embargo, en el caso particular de los países en desarrollo, ese derecho no tendría valor a menos que se vinculara con determinadas reglamentaciones sobre la transmisión de tecnología, la capacitación de especialistas y científicos de dichos países y la creación de servicios de investigación para analizar y utilizar tales datos en interés nacional. A la propuesta Autoridad internacional le debe corresponder la promoción y el control de los programas de preparación de especialistas y científicos y de ampliación y desarrollo de las capacidades de investigación, así como la transferencia de tecnología sobre bases no comerciales, en beneficio de los países en desarrollo. Al respecto, la delegación de Cuba respalda las propuestas presentadas por el representante de la Argentina en la 23a. sesión plenaria. Las exigencias de los países en desarrollo acerca de la transmisión de tecnología sobre bases no comerciales se justifican porque la riqueza y la superioridad tecnológica de muchos países adelantados se deben en parte a

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

su política imperialista, colonialista y neocolonialista de explotación de los países en desarrollo.

11. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) manifiesta que el futuro convenio debe incluir una serie de artículos generales sobre reglamentación de la investigación científica, que puedan ser ulteriormente completados y desarrollados por las organizaciones internacionales especializadas. Esta labor es urgente, pues la Conferencia sobre el régimen jurídico de los sistemas de adquisición de datos oceanográficos, que tuvo lugar en París en 1972, no pudo ultimar su tarea en espera de los resultados de esta Conferencia. Ya no cabe aceptar el concepto de libertad de investigación ilimitada. Es necesario reglamentar las investigaciones científicas y establecer un justo equilibrio entre la necesidad de aumentar al máximo el conocimiento científico de los mares en favor de toda la humanidad y la exigencia de salvaguardar debidamente los intereses económicos y de seguridad del Estado ribereño.

12. Es preciso responder a las siguientes cuestiones: qué, dónde, cómo y para qué se investiga. Empezando por la definición, no es fácil distinguir entre investigación fundamental y aplicada, por lo que hay que adoptar un concepto unitario de investigación oceanográfica. En cuanto al lugar en que se realiza la investigación, estima el orador que existe una contradicción entre la unidad del océano como objeto de la investigación y la diversidad de regímenes existentes en los distintos espacios marítimos. Frente a la exigencia legítima de los científicos de libertad de investigación, hay que asegurar los derechos e intereses del Estado ribereño en las zonas bajo su soberanía o jurisdicción. En éstas, el Estado ribereño debe dar su autorización, poder participar en la investigación y disponer de los resultados obtenidos. En estas condiciones, los Estados deberían cooperar en las actividades de investigación, especialmente cuando estén a cargo de organizaciones internacionales, y dar el máximo de facilidades, sin recurrir a negativas injustificadas, respuestas rápidas, limitación de trámites burocráticos, etc. A juicio de la delegación española, hay que establecer claramente el régimen jurídico de los medios de investigación, precisando sus derechos y obligaciones, así como la utilización de los datos y conocimientos que se obtengan. Estos medios son fundamentalmente los buques oceanográficos, el Sistema de Adquisición de Datos Oceanográficos y los satélites artificiales. Finalmente, los datos reunidos en las investigaciones científicas deberán darse a conocer en forma bruta y elaborada, y luego publicarse para beneficio de toda la humanidad. Los proyectos de artículos relativos a la realización de investigaciones científicas deben basarse en los principios de la utilización con fines pacíficos, de la igualdad de los Estados, del consentimiento previo del Estado ribereño para la realización de actividades de investigación científica en las zonas bajo su soberanía o jurisdicción, y de la cooperación internacional entre los Estados.

13. La delegación de España respalda los criterios expresados acerca de las normas que han de regular la transmisión de tecnología de los países adelantados a los países en desarrollo. Es cierto que existen problemas de orden jurídico y financiero, pero podrán resolverse siempre que se consideren con espíritu de buena fe y de cooperación internacional. Considera el orador que las organizaciones internacionales podrán desempeñar una función importante en el aporte de tecnología, por distintas vías, a los países en desarrollo. Expresa su deseo de que los artículos que se redacten sobre transferencia de tecnología consagren, no un nuevo derecho formal, sino un auténtico derecho con contenido real.

14. La Srta. AGUTA (Nigeria) recuerda que en el debate general llevado a cabo en 1973 en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos se definió la investigación

científica fundamental o pura como el estudio, la investigación o los trabajos experimentales sistemáticos encaminados a adquirir conocimientos sobre los procesos y los fenómenos naturales en el espacio oceánico. Se encargó asimismo a la Comisión de fondos marinos que formulara una reglamentación destinada a proteger los legítimos derechos e intereses oceánicos de la humanidad entera y de cada Estado. En la 34a. sesión plenaria, la delegación de Nigeria ya expresó su posición en materia de investigación científica del mar.

15. En cuanto a la transmisión de tecnología, la delegación de Nigeria opina que el medio de transmisión más eficaz es la capacitación y la enseñanza. Propone tres métodos para alcanzar este objetivo: primero, el establecimiento de centros científicos marinos regionales o subregionales bien equipados en los países en desarrollo, recurriendo quizás a un órgano especial dependiente de la Autoridad internacional de los fondos marinos; segundo, la vinculación del acceso de los países desarrollados a los recursos vivos de las zonas económicas de los países en desarrollo con la formación de nacionales de dichos países en ciencias haliúcticas, a base de arreglos bilaterales equitativos; tercero, la inclusión, en los contratos de licencias de exploración y explotación de los recursos de la región internacional, de disposiciones para la capacitación de nacionales de los países en desarrollo en materia de oceanografía, tecnología de la minería en las profundidades marinas y análisis e interpretación de datos. Los planos y patentes para la construcción de instalaciones y maquinarias deberían ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones razonables. A juicio de la delegación nigeriana, la transmisión de tecnología debe constituir al mismo tiempo una obligación contractual y una obligación moral. La asistencia debe prestarse en forma de transacción y no de limosna, a fin de impartirle ese sentido de interdependencia que es esencial para todo progreso rápido y firme, que en definitiva sirva tanto a los países adelantados como a los países en desarrollo y a la humanidad en general. Con estas medidas se evitaría el dominio y la explotación por parte de los países desarrollados y se infundiría a los países en desarrollo un sentimiento de seguridad e igualdad y la convicción de que también son herederos de un patrimonio común.

16. La Srta. EMICH (Austria) opina que en los últimos decenios ha habido un aumento de la cooperación internacional en materia de estudios oceanográficos. La interdependencia entre la investigación fundamental y las actividades científicas con fines lucrativos es demasiado evidente, pero hay casos de esfuerzos científicos en los que sería difícil hacer una distinción. Indudablemente, parte de las informaciones reunidas gracias a esta investigación adquirirá importancia económica, y habrá que tomar medidas para que esos conocimientos se apliquen en beneficio de toda la humanidad. Es evidente que todas las investigaciones científicas en el mar territorial deberán hacerse previo consentimiento del Estado ribereño. En cambio, fuera de los límites del mar territorial en principio no habría que imponer límites a la investigación científica marina, que debería quedar abierta a todos los países interesados, incluso los países sin litoral, a reserva de cumplirse las disposiciones acordadas con carácter general. La realización de los programas de investigación deberá comunicarse previamente al Estado ribereño, al que también habrá que darle oportunidad de participar en ella y facilitarle todos los datos reunidos. La oradora confía en que todos los países tengan conciencia de la importancia de la investigación fundamental no comercial y comprendan que toda interferencia indebida afectaría a la comunidad internacional entera.

17. En la zona que quede bajo su jurisdicción, la Autoridad internacional deberá tener a su cargo la formulación y coordinación de los programas científicos globales y la

promoción de los servicios de capacitación de científicos de los países en desarrollo y de los países sin litoral, y deberá asegurar su participación en los proyectos internacionales de investigación y en la publicación y difusión de los datos obtenidos. Previa recomendación de los Estados miembros, la Autoridad internacional podría estar facultada para emprender también investigaciones científicas por su cuenta.

18. En lo que atañe a la transmisión de tecnología, la oradora destaca que la formación y la enseñanza encaminadas a adquirir experiencia en materia de investigación científica del mar merece el mayor interés para los países sin litoral en general y para Austria en particular. Los Estados sin litoral necesitan informaciones adecuadas sobre la explotación de los recursos marinos, la utilización del espacio oceánico y las tendencias observadas en los asuntos marítimos, como requisito previo a la adopción de toda decisión relacionada con su participación en el patrimonio común de la humanidad.

19. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) dice que ya no resulta aceptable la libertad ilimitada de investigación. La libertad de investigación científica no se mencionó entre las cuatro libertades de la alta mar expresamente enunciadas, y en los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional, en el artículo 27 de los artículos relativos al derecho del mar², aprobados en 1956, se expresó que "salvo cuando se trate de la explotación o de la exploración del suelo o del subsuelo de una plataforma continental. . . esta explotación no tiene aún una importancia práctica que justifique una reglamentación especial." El orador dice que, por el mismo razonamiento, no existen las condiciones necesarias para establecer la libertad de investigación científica sobre la base del derecho consuetudinario. Ha llegado el momento de formular disposiciones especiales, despojadas de los conceptos jurídicos patrimoniales tradicionales y anticuados, que coadyuven al establecimiento de un régimen internacional moderno. En el caso de la exploración y la explotación de la zona internacional de los fondos marinos, dicho régimen ha de fundarse en los principios de propiedad y administración comunes y de reparto equitativo de los beneficios. En cuanto a la zona internacional de los fondos marinos, de la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad se deriva como lógica consecuencia que las actividades de investigación científica del mar han de quedar comprendidas en el régimen internacional de los fondos marinos y que la Autoridad internacional ha de recibir atribuciones de reglamentación. Dentro de la zona sometida a jurisdicción nacional, las actividades de investigación científica deben estar sujetas al consentimiento expreso del Estado ribereño. Sobre este particular, el orador hace alusión a las propuestas presentadas por su país en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.III/L.55).

20. La delegación de Yugoslavia atribuye mucha importancia a la cuestión de la transmisión de tecnología, y ya ha expresado su parecer en la materia en la 26a. sesión plenaria. El orador espera que se publique el estudio sobre transmisión de tecnología que está preparando la Secretaría. La delegación yugoslava apoya la propuesta formulada por el representante del Perú para que la Comisión escuche una declaración del representante de la UNCTAD sobre ese particular.

21. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el parecer de su delegación sobre la libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.31. La posición adoptada por algunas delegaciones en el sentido de que la libertad de investigación científica no es una de las libertades reconocidas de la alta mar no está abonada por el derecho o la práctica actuales. Aunque la libertad de

investigación científica no está mencionada expresamente entre las libertades de la alta mar enunciadas en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, de 1958³, en dicho artículo se establece que la libertad de la alta mar comprende, entre otras, cuatro libertades y que todos los Estados han de ejercer estas libertades, "y otras reconocidas por los principios generales del derecho internacional". La Comisión de Derecho Internacional, que preparó el proyecto de convención, observó en sus comentarios sobre el artículo 27 que la enumeración de libertades no era exhaustiva y que la alta mar se podría usar para otros fines a condición de que éstos no entorpeciesen el uso de la alta mar por otros Estados, y mencionó concretamente la libertad de investigación científica. Según consta en el preámbulo de la Convención, las disposiciones de ésta constituyen, en general, la declaración de principios reconocidos del derecho internacional. La costumbre también abona la idea de libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial.

22. La investigación científica del mar ha traído consigo muchos descubrimientos científicos importantes que han realizado el conocimiento que el hombre tiene del planeta, de la función de los mares y de los recursos marinos actuales y potenciales que pueden servir para elevar el nivel de vida de los pueblos, especialmente en los países en desarrollo. La importancia de la investigación científica está puesta de manifiesto por un experimento actual, denominado TROPEX-74, emprendido conjuntamente por 35 países africanos, europeos y latinoamericanos con objeto de realizar pronósticos meteorológicos a largo plazo. Todas las delegaciones aprecian la importancia de la investigación científica, incluso las que entienden que la libertad de investigación científica, no debe ser total. Dichas delegaciones deben comprender que los experimentos pueden tropezar con dificultades en el futuro si se ponen restricciones a la libertad de investigación científica, y que ello redundaría en perjuicio de los intereses de todos los países, sean grandes o pequeños.

23. La reglamentación de la investigación científica por el Estado ribereño o por un mecanismo internacional también daría lugar a restricciones a la investigación. Inevitablemente, las autoridades responsables de reglamentar la investigación tendrían que examinar la utilidad que pudiera derivarse del experimento propuesto y asegurar que su costo no fuese demasiado gravoso. Pero a los científicos les resulta sumamente difícil, si no imposible, predecir el rumbo que han de tomar sus experimentos. El orador subraya el peligro de dar a los burócratas, aun cuando éstos sean a la vez científicos, el derecho de limitar o reglamentar la investigación científica y de vedar toda posibilidad de trabajo que les parezca infructuosa. En el plano jurídico, el abandono del concepto de libertad de investigación científica y la adopción de un régimen que reglamente dicha investigación darían lugar inevitablemente a intentos de limitar o aun prohibir la investigación en la zona internacional de los fondos marinos y en la alta mar, incluida la plataforma continental.

24. Pasando a la cuestión de la investigación en las aguas costeras, el orador recuerda que, según ha manifestado el Sr. Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, varios proyectos importantes de investigación científica sólo darán resultados si se realizan también en aguas costeras. Podrá aducirse que todos los Estados estarán dispuestos a cooperar en dicha investigación, pero ésta debe descansar sobre sólidos fundamentos jurídicos. La delegación soviética estima que las restricciones a la investigación no relacionada con la exploración o explotación de los recursos en las vastas zonas económicas tendrían consecuencias muy graves, especialmente para las generaciones futuras.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 33.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

25. El orador recuerda la declaración formulada por su delegación en la 22a. sesión plenaria, y reitera su posición de que el acuerdo sobre los aspectos más importantes del derecho del mar, comprendida la investigación científica, debe incluir disposiciones en las que se reconozca el derecho de los Estados ribereños a establecer zonas económicas de 200 millas y a explotar todos los recursos vivos y minerales de esas zonas. Este enfoque servirá de base para realizar negociaciones prácticas en procura de soluciones aceptables. La base de las negociaciones en la Tercera Comisión ha de ser la libertad de investigación científica en el espacio oceánico mundial, incluida la libertad de investigación en la zona económica, siempre que se trate de investigación no relacionada con la exploración y explotación de sus recursos vivos y minerales. Lamentablemente, algunas delegaciones no aprueban este enfoque y son partidarias de que en todas partes se elimine la libertad de investigación científica mediante el reconocimiento de los países ribereños como únicos portadores del derecho de autorizar la realización de cualquier investigación en la zona económica, y asignando al futuro organismo internacional sobre fondos marinos dicha autoridad en el resto del espacio oceánico, inclusive sus aguas. Esta exigencia minaría los fundamentos mismos de un posible acuerdo. La delegación soviética está dispuesta a prestar consideración a los deseos y aspiraciones de todos los países, especialmente los países en desarrollo. Si se logra un acuerdo sobre la libertad de investigación científica, tendrá una actitud comprensiva hacia todo esfuerzo encaminado a fortalecer las disposiciones de la convención relativas a la cooperación para mejorar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, merced a la participación de nacionales de dichos países en la investigación marina, a la capacitación de sus ciudadanos y a la transmisión de los resultados de la investigación científica y de los conocimientos tecnológicos y científicos. La Unión Soviética está dispuesta a cooperar en programas multilaterales de desarrollo y explotación de los recursos de los fondos marinos. No obstante, es preciso tener plenamente en cuenta las posiciones e intereses de todos para que la Conferencia alcance sus objetivos. El orador expresa el convencimiento de que en la labor de la Comisión prevalecerán el espíritu de realismo y moderación y la voluntad de procurar soluciones constructivas.

26. El Sr. MBOTE (Kenia) manifiesta que los intentos hechos hasta ahora para definir la investigación científica del mar no han sido satisfactorios, ni tampoco son necesarios a los efectos de la labor de la Comisión, puesto que no hay un límite preciso entre la investigación fundamental y la aplicada o entre la investigación que persigue fines pacíficos y la que persigue fines no pacíficos. Por consiguiente, lo mejor sería no perder tiempo tratando de definir la investigación científica, que, a juicio de Kenia, significa toda investigación o actividad realizada en cualquier parte con objeto de adquirir conocimientos relativos al medio marino, incluidos sus recursos.

27. La importancia vital de la investigación científica del mar no coloca en absoluto a los científicos por encima del derecho. Por el contrario, exige la estrecha integración, coordinación y supervisión de esas actividades para evitar la pérdida y duplicación de esfuerzos, recursos y tiempo.

28. La llamada libertad de investigación científica no existe ni debe existir en las zonas sometidas a jurisdicción nacional y solamente se supone su existencia en la alta mar por la simple razón de que no hay, por el momento, nadie responsable de esta zona. No es ninguna de las libertades expresamente reconocidas por el actual derecho internacional del mar. Por consiguiente, el cometido más importante de esta Conferencia es formular una convención que, por un lado, reconozca la importancia de la investigación científica del mar para el desarrollo y, por el otro, la necesidad de que quienes realicen la investigación científica del mar coordinen sus ac-

tividades y se atengan y ajusten a las leyes y reglamentos del Estado ribereño o de las autoridades internacionales competentes.

29. Los Estados ribereños tienen el deber y la responsabilidad de promover y coordinar la investigación científica en las zonas comprendidas en su jurisdicción nacional, así como la Autoridad internacional propuesta tendrá el deber y la responsabilidad de hacer lo propio en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El Estado ribereño y la Autoridad internacional sólo podrán cumplir esos deberes y responsabilidades a satisfacción si se les confieren plenos poderes para fiscalizar y orientar la investigación científica del mar en sus zonas respectivas. Así pues, la investigación científica en cualquier zona estará sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño o de las autoridades internacionales competentes. El Estado ribereño deberá estar dispuesto a dar su pronto consentimiento a los particulares u organizaciones que deseen desarrollar investigaciones científicas en el mar dentro de las zonas de su jurisdicción nacional, siempre que los investigadores presenten propuestas pormenorizadas en que se reseñen el proyecto de investigación, sus objetivos y sus modalidades; esté prevista la participación de nacionales del Estado ribereño, si éste así lo desea, en la planificación y ejecución del proyecto; los investigadores comuniquen los resultados de la investigación al Estado ribereño para que éste lo difunda separadamente o en cooperación con ellos; los investigadores se comprometan a cumplir las disposiciones adoptadas por el Estado ribereño para la protección del medio marino; los investigadores se comprometan a respetar los demás usos legítimos del mar. En las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Autoridad internacional competente deberá ajustarse a análogas condiciones.

30. La delegación de Kenia considera que la transmisión de tecnología no consiste simplemente en el traslado de equipos de un país a otro, sino más bien en la comunicación de conocimientos de los nacionales de un país a los de otro con objeto de habilitar al país beneficiario para fabricar equipos similares o diferentes o para realizar investigación científica y administrar sus propios recursos independientemente.

31. Se debe dar más importancia a la formación de personal, especialmente en los países en desarrollo, mediante el establecimiento de institutos técnicos o industrias manufactureras. Se debe instar a los órganos apropiados de las Naciones Unidas a que promuevan proyectos con ese fin. Si no se procede de este modo, no cabe esperar que los países en desarrollo cumplan satisfactoriamente sus deberes y obligaciones en relación con la administración, el desarrollo y la conservación de los recursos del mar ni que puedan gozar de los beneficios de dichos recursos.

32. A pesar de aceptar aparentemente los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos situados dentro de los límites de su jurisdicción nacional, algunas delegaciones quieren imponer algunas restricciones que suponen negar a los Estados ribereños el derecho a tomar medidas adecuadas para promover la investigación científica del mar para satisfacer sus necesidades e impedir la contaminación marina. Con todo, ningún Estado podrá reivindicar la soberanía sobre ningún recurso biológico, a menos que tenga facultades efectivas en relación con esas dos actividades. Si se le negasen tales facultades, el concepto de zona económica o mar patrimonial, que ha tenido aceptación general, perdería todo contenido y significado. Kenia espera que no sea ésta la intención de quienes se oponen al criterio de la zona costera en los problemas de la investigación científica y de la prevención y control de la contaminación del mar.

33. El Sr. AL-HAMED (Irak) manifiesta que si bien en el Grupo de Trabajo 3 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos se expresaron opiniones divergentes sobre la

forma en que ha de enfocarse la investigación científica, dichas opiniones podrán armonizarse mediante una política de objetividad y cooperación en la materia, que respete los derechos e intereses de todos los Estados.

34. En las zonas situadas dentro de la jurisdicción del Estado ribereño, es decir en el mar territorial, la plataforma continental y su subsuelo, así como en las zonas de jurisdicción económica especial, como las zonas de pesca o el mar patrimonial, la investigación científica incumbe al propio Estado ribereño y sólo podrá ser realizada por otros Estados con consentimiento de aquél. En las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la investigación científica de los recursos vivos del mar debe estar a cargo de organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la cooperación y participación de los Estados ribereños y de los países sin litoral vecinos. En cuanto a los minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, la investigación podría ser regida por el mecanismo internacional de conformidad con la resolución 2749 (XXV) aprobada por la Asamblea General en 1970. Las organizaciones internacionales y los Estados interesados deberán elaborar programas concertados de investigación científica del mar.

35. Se deberá facilitar y fomentar la participación de los países en desarrollo en los proyectos de investigación científica, habida cuenta de la estrecha relación natural existente entre la zona nacional y la internacional. Los resultados de la investigación internacional han de considerarse parte del patrimonio común de la humanidad.

36. En las zonas en que se dan circunstancias especiales, tales como los mares semicerrados, la investigación científica fuera de los límites del mar territorial deberá estar a cargo de todos los Estados ribereños en virtud de acuerdos regionales y con la ayuda de organismos especializados y de los países de tecnología avanzada. Dicha ayuda podría consistir en contribuciones financieras o en la capacitación de personal.

37. En vista de la compleja índole y el costo elevado de la aplicación de la tecnología a la exploración y explotación de los recursos del mar, sería oportuno que varios Estados aunasen sus esfuerzos y capacidades en el plano regional y procurasen la ayuda de organizaciones internacionales para obtener la tecnología avanzada que les sea menester. La investigación científica y el conocimiento tecnológico son los elementos básicos de la prosperidad económica, y de ello tienen clara conciencia los países en desarrollo.

38. El Sr. HAKAPAA (Finlandia) pone de relieve la estrecha relación que existe entre la investigación científica y otros temas que examina la Conferencia, en particular los de la preservación del medio marino y la exploración y explotación de los fondos marinos y su subsuelo, que estudian las Comisiones Primera y Segunda. En consecuencia, es imperativo coordinar continuamente todas las cuestiones relacionadas con la investigación científica que examinan las distintas Comisiones.

39. Respecto de la forma de la futura convención, la delegación de Finlandia cree que las disposiciones generales sobre la investigación científica deben figurar en un capítulo separado, y que ciertas disposiciones especiales relacionadas con esta misma cuestión deben insertarse en varias partes del tratado, de conformidad con sus características especiales.

40. La distinción que en marzo de 1973 estableció el representante finlandés en la Comisión de fondos marinos entre la investigación científica marina básica y la investigación que tiene por objeto facilitar la explotación de los recursos marinos es, a pesar de algunas dificultades de interpretación, muy útil en especial para determinar los derechos de los investigadores extranjeros en la zona económica de un Estado ribereño o en su plataforma continental.

41. La investigación científica en los fondos marinos internacionales debe considerarse dentro del contexto de los principios de la libertad de la alta mar. No redundaría en interés común de las naciones restringir considerablemente dicha libertad. Sin embargo, la investigación que se realice en esa zona debe efectuarse de conformidad con la Declaración de la Asamblea General de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo dentro de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). La Autoridad internacional de los fondos marinos deberá ser informada por anticipado de todos los proyectos de investigación que vayan a realizarse en la zona, y la Autoridad habrá de tener facultades suficientes para garantizar que las actividades de investigación se lleven a cabo con arreglo al espíritu de la Declaración de principios.

42. La delegación de Finlandia atribuye especial importancia al principio enunciado en la Declaración, según el cual los Estados fomentarán la cooperación internacional de la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos "colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación". La transmisión eficaz de tecnología es uno de los métodos básicos para lograr una distribución equitativa de los beneficios derivados de los océanos del mundo.

43. El Sr. NEEDLER (Canadá) dice que la correcta administración del medio marino y sus recursos depende de los conocimientos que se tengan sobre el mar. Con todo, la curiosidad intelectual es uno de los móviles fundamentales del hombre, y no existe mayor opresión que la que asfixia al espíritu de investigación. La delegación del Canadá tiene como objetivo fundamental la adopción de normas que promuevan el perfeccionamiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos del medio marino y faciliten las investigaciones con tales fines.

44. Son varias las realidades que deben tenerse presentes al proyectar un régimen de investigación científica marina bien fundado. Es difícil, si no imposible, distinguir entre una investigación científica pura y una investigación que tenga propósitos económicos o militares. Con demasiada frecuencia, los resultados de muchos programas de investigación no se comparten con el Estado en cuyas aguas ribereñas se han realizado los estudios. Sólo unos pocos países tienen una capacidad de investigación científica marina significativa. Muchos no han alcanzado la etapa del desarrollo en que podrían utilizar totalmente los resultados puestos a su disposición por otros países u organismos externos. La mera afirmación de que la investigación científica debe ser libre no tiene en cuenta esas realidades, ya que ignora el hecho de que pueda abusarse de esa libertad y no tiene en cuenta los derechos legítimos de los Estados ribereños en relación con las actividades que se realicen en las adyacencias de sus costas. Estos defectos pueden remediarse aplicando el concepto de administración del medio marino y sus recursos, patrocinado unánimemente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. Este concepto, en que se basa el criterio que aplica el Canadá al derecho del mar, es inherente a la idea de zona económica o mar patrimonial y a la de patrimonio común de la humanidad.

45. El Estado ribereño debe forzosamente tener autoridad para administrar y controlar los recursos de su zona económica o mar patrimonial para poder proteger plenamente sus intereses económicos y su seguridad. La jurisdicción soberana del Estado ribereño sobre las investigaciones realizadas en sus aguas interiores y territoriales y en su plataforma continental, ya reconocida por el derecho internacional existente, debe mantenerse y complementarse para que toda investigación que se acometa en la zona económica o mar patrimonial que no esté prevista por el derecho existente sólo pueda realizarse con la aprobación del Estado ribereño.

Será necesario establecer criterios adecuados para facilitar dicha aprobación, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses del Estado ribereño. En las investigaciones que se realicen en zonas fuera de la jurisdicción nacional será necesario aplicar algún sistema de notificación y registro de los programas de investigación, a cargo de un órgano internacional adecuado como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental o la Autoridad internacional de los fondos marinos.

46. El concepto de administración correcta de los recursos marinos no descarta la cooperación internacional en la investigación científica marina, y a este respecto la Conferencia debe establecer algunos principios básicos. La investigación científica marina debe promoverse en general, y debe alentarse a los Estados a que colaboren entre sí y con los organismos internacionales correspondientes para alcanzar acuerdos que faciliten esa investigación. Deberán fomentarse o fortalecerse los acuerdos bilaterales, regionales o globales relativos al intercambio de conocimientos, información y tecnología.

47. El fortalecimiento de la capacidad de investigación de los países en desarrollo y la transmisión de tecnología a esos países son imprescindibles si se desea que ellos se beneficien de los recursos de la zona económica o mar patrimonial y puedan asumir su responsabilidad con respecto a la administración de los recursos marinos. Para dichos países, el aprovechamiento de los recursos tiene prioridad sobre el desarrollo científico y, en cierta medida, deben depender de la investigación científica realizada por otros. Sin embargo, en las zonas situadas bajo su jurisdicción, los países en desarrollo quieren tener cierta facultad para decidir las prioridades de esa investigación y para participar tanto en las tareas científicas que acometan los organismos externos como en la planificación y en las actividades complementarias de dichas tareas para poder capacitar a su personal técnico y científico y fortalecer su capacidad de investigación.

48. La transmisión de tecnología debe abarcar toda la gama de recursos del mar, incluidas la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, el aprovechamiento y la conservación de las pesquerías y la prevención y el control de la contaminación marina.

49. El Sr. POJANI (Albania) declara que su delegación apoya el derecho de los Estados ribereños a definir la anchura de sus aguas territoriales y su mar patrimonial y a ejercer jurisdicción nacional plena sobre dichas zonas. De esta posición básica se desprende que la investigación científica en las zonas bajo jurisdicción nacional ha de estar sujeta al control del Estado ribereño.

50. Amparándose en la libertad de la investigación científica, las dos Superpotencias tratan de asegurarse la libertad de enviar barcos espías a todas partes del mundo para realizar "investigaciones" sobre el modo en que podrían amenazar más fácilmente la libertad y la independencia de otros países y la forma de apropiarse más eficazmente de sus recursos pesqueros y minerales.

51. Las Potencias imperialistas que tienen el monopolio de la investigación científica han puesto la ciencia al servicio de sus objetivos de dominación. Temen que la fijación de normas adecuadas que respeten la soberanía y la jurisdicción de los Estados ribereños obstaculice la investigación científica, y argumentan que esas normas incluso podrían ser perjudiciales para los países en desarrollo. En realidad, lo que se vería obstaculizado y amenazado por el establecimiento de normas adecuadas sería su propia política de agresión y de saqueo de los mares. En contraposición a dicha política, los Estados ribereños piden la creación de un nuevo derecho del mar con normas que reglamenten la realización de investigaciones científicas a base de métodos que aseguren su independencia política y económica. Aunque los países en desarrollo necesi-

ten de la investigación científica y de la tecnología, no están dispuestos a dejarse engañar y a comprar la ciencia de las Superpotencias a un precio tan elevado que ponga en peligro su independencia política y económica. Los países en desarrollo deben fortalecer su colaboración en la esfera de la investigación marítima con todos los demás amantes de la paz, sobre una base de igualdad, reciprocidad y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

52. La realización de investigaciones científicas en las zonas bajo jurisdicción nacional debe estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño, que tiene derecho de controlar dicha investigación y de fijar las normas y las medidas que crea necesarias cuando la investigación perjudique a sus intereses nacionales. El Estado ribereño tiene también derecho a participar directamente en las investigaciones y a recibir todos los datos obtenidos, cuya publicación o comunicación debe someterse a su aprobación.

53. La investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional no debe ser un monopolio de las Potencias imperialistas y de los países industriales desarrollados, y debe llevarse a cabo de conformidad con las normas apropiadas que se establezcan para beneficio de toda la humanidad.

54. El Sr. GBILIMI (Guinea) dice que su delegación es partidaria de la investigación científica con fines pacíficos como medio necesario de la exploración y la explotación de los recursos marinos — que son patrimonio común de la humanidad — realizadas para el bienestar de la comunidad internacional en general y de los países en desarrollo en particular. Muchas cuestiones de índole práctica, como el control de la contaminación, la selección de las zonas de pesca y la explotación de los recursos minerales dependen del progreso que se logre en las ciencias oceánicas.

55. Ninguna organización internacional o persona física o jurídica deberá realizar investigaciones dentro de los límites de la jurisdicción nacional sin el consentimiento previo del Estado ribereño. El Estado ribereño ha de tener también el derecho de participar, en pie de igualdad, en todas las etapas del proyecto de investigación. Quienes deseen realizar investigaciones científicas en aguas territoriales de un Estado deberán estar obligados a informar con suficiente antelación sobre las metas y los objetivos de esas actividades, la naturaleza del equipo que se utilizará, el número de personas empleadas, las zonas donde se llevarán a cabo las actividades y la duración propuesta de las investigaciones. Los Estados ribereños tendrán el derecho de visitar y examinar las instalaciones antes del comienzo de las operaciones y deben poder mantener observadores en el lugar de las investigaciones. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían concebirse atendiendo a las prioridades científicas del Estado ribereño interesado, y la celebración de consultas con este Estado debería ser obligatoria.

56. Es bien sabido que en ciertos países en desarrollo faltan numerosos documentos relacionados con estudios científicos realizados durante el período colonial, que hoy se encuentran depositados en los archivos de las antiguas Potencias coloniales, con frecuencia completamente olvidados.

57. Para poner fin a estas formas de dependencia, los resultados de las investigaciones, incluidos los datos básicos, las muestras y los informes escritos, deberán transmitirse a los Estados ribereños a medida que avancen las tareas. La publicación de ciertos resultados de las investigaciones, obtenidos dentro de los límites de la jurisdicción nacional, deberá estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño.

58. Algún mecanismo internacional dotado de la autoridad requerida tendría que reglamentar con buen criterio la

investigación científica que se realizara en las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, comunicando luego los resultados alcanzados a toda la comunidad internacional.

59. La asistencia de los países tecnológicamente desarrollados y de los organismos internacionales especializados tendrá que encauzarse, mediante acuerdos bilaterales, hacia la creación de centros científicos, la financiación de proyectos de investigación y la capacitación de personal en los propios países en desarrollo. La capacitación local tendría la doble ventaja de formar a muchos investigadores, permitiéndoles adaptar sus conocimientos a las realidades concretas de sus países. Sin embargo, todos los esfuerzos desplegados hasta la fecha no han podido reducir el creciente desequilibrio entre los países desarrollados y los llamados países en desarrollo. El progresivo deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo se debe a la falta de equidad en las relaciones entre ellos y los países desarrollados. Se presenta también el peligro de que la transmisión de tecnología, realizada en las condiciones existentes, resulte en lo que podría llamarse un deterioro de su "relación de transmisión".

60. El mecanismo internacional que ha de crearse tendrá que reducir la brecha económica y tecnológica que separa a ciertos Estados de otros. En lo que respecta a la colaboración internacional, la delegación de Guinea procura promover una cooperación internacional sin duplicidades o engaños, y sin que los países beneficiarios tengan que mendigar la colaboración que se les preste.

61. El Sr. KAKODKAR (India) dice que la investigación científica marítima requiere un esfuerzo multidisciplinario, coordinado y cooperativo a escala mundial. La Comisión, a quien se le ha confiado la tarea de elaborar el marco jurídico dentro del cual pueda efectuarse esta investigación de manera ordenada y eficiente, debe sopesar la importancia de las investigaciones científicas en relación con otros factores pertinentes como la seguridad nacional, la necesidad de una explotación eficaz de los recursos de la zona bajo jurisdicción nacional, y la responsabilidad de la Autoridad internacional de los fondos marinos.

62. La investigación científica y la transmisión de la tecnología comprenden la exploración y la explotación de los recursos no biológicos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo; la exploración, la explotación, la conservación y la ordenación de los recursos vivos del mar; la preservación del medio marino y la vigilancia, control y prevención de la contaminación marina; la obtención, elaboración e interpretación de datos geológicos, geofísicos y geoquímicos sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; la obtención, elaboración e interpretación de datos oceanográficos en el medio marino y la adquisición de conocimientos generales sobre los mares y los océanos.

63. Su delegación es partidaria de la realización de la investigación científica marítima en cooperación con todos los demás Estados y organismos y organizaciones internacionales, y del libre intercambio de personal, tecnología, equipo, servicios de capacitación y otros servicios. No obstante, debe prestarse la debida consideración a los legítimos intereses nacionales. La investigación en la zona económica y en las aguas territoriales del Estado ribereño debe ser efectuada por el propio Estado ribereño, o con su consentimiento previo. En la solicitud para efectuar investigaciones deberá proporcionarse información al Estado ribereño; en la investigación deberán tener derecho a participar expertos y buques del Estado ribereño; deberá proporcionarse al Estado ribereño los datos sin elaborar y las muestras, así como los análisis y los resultados de la elaboración de dichos datos y muestras y, por último, la publicación de los datos deberá hacerse con el consentimiento expreso del Estado ribereño interesado. El organismo investigador deberá respetar las

reglamentaciones del Estado ribereño en materia de ordenación de los recursos, sanidad, protección ambiental y seguridad. En caso de que no se cumplan dichas reglamentaciones, el Estado ribereño estará autorizado a dar por terminadas las actividades de investigación y a adoptar cualquier otra medida que estime necesaria de conformidad con sus leyes. Asimismo, el Estado ribereño deberá estar facultado para reservar exclusivamente determinados sectores de su zona a las investigaciones de sus propios organismos y buques. Toda disputa acerca de la investigación científica marítima en la zona económica de un Estado ribereño deberá dirimirse en un tribunal de dicho Estado y de conformidad con la legislación del mismo.

64. En lo referente a la cuestión de la investigación marítima en la zona internacional de los fondos marinos, el orador afirma que deben conferirse a la Autoridad internacional de los fondos marinos las facultades necesarias para regular la investigación. Insta a los que propugnan la libertad absoluta de la investigación científica a que tengan en cuenta la dificultad básica resultante de la distinción entre la investigación científica propiamente dicha y las actividades que afectan a la seguridad, la protección del medio y la exploración y explotación de los recursos. Debe facultarse a la Autoridad para que regule la investigación científica, al objeto de que pueda hacerse cargo como procede de sus responsabilidades y obligaciones. La investigación científica en las aguas su-prayacentes a los fondos marinos y oceánicos de la zona internacional y en el espacio aéreo sobre la misma debería ser libre, con sujeción únicamente a las disposiciones relativas a la protección del medio marino y la libertad de navegación, etc. Las actividades marítimas irán en aumento, y ello impondrá naturalmente ciertas restricciones. El Sr. Kakodkar recalca que la investigación científica marítima no debe constituir la base jurídica de ninguna reivindicación sobre la zona en la que se esté realizando la investigación, o sobre sus recursos.

65. En cuanto a la transmisión de la tecnología, el orador afirma que ésta es una cuestión que preocupa a todos, porque la tecnología tiene que desarrollarse continuamente mediante esfuerzos conjuntos. En el caso de los países en desarrollo, es una cuestión de interés vital y si no se adoptan medidas activas y eficaces para transmitir a esos países la tecnología que en la actualidad se encuentra en posesión de unos pocos países adelantados, dichos países quedarán privados de acceso a los vastos recursos del mar. Insta a los países desarrollados que atribuyen gran importancia a la necesidad de una libertad de la investigación científica a que comprendan que, si quieren crear un clima de cooperación y confianza, lo mejor es que compartan libremente su tecnología con los países en desarrollo. Las facultades jurídicas de regulación y control que su delegación propugna para el Estado ribereño permitirán probablemente una gran libertad de investigación científica, una vez que los esfuerzos sinceros de las naciones desarrolladas para transmitir su tecnología a las naciones en desarrollo hayan creado un ambiente de confianza. La Autoridad internacional de los fondos marinos debe constituir un depósito general al que todos los países aporten su tecnología, y del que puedan servirse todos los países. Las cuestiones de importancia especial en este contexto son la capacitación del personal, el suministro del necesario equipo científico y de otra índole, la asistencia financiera a los países en desarrollo, la promoción de acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Estados y las organizaciones competentes en materia de transmisión de tecnología, y el establecimiento de instituciones permanentes para garantizar la transmisión regular y sistemática de la tecnología, y su difusión.

66. El Sr. RUHAIM (República Árabe Libia) dice que la investigación científica en la zona de jurisdicción nacional está sujeta a la aprobación del Estado ribereño. Sólo los Estados cuya existencia sea sancionada por las normas de

derecho internacional pueden considerarse Estados ribereños legítimos. Debe requerirse a los Estados o a los organismos internacionales que deseen desarrollar actividades de investigación científica en zonas bajo jurisdicción nacional que presenten por adelantado una solicitud en la que especifiquen los objetivos de la investigación propuesta, el equipo científico que la llevará a cabo, los medios que se emplearán, las zonas que serán investigadas y la duración de la investigación. El Estado ribereño tiene derecho a participar en un plano de igualdad en esas actividades de investigación. La publicación de los resultados debe estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño. Las actividades de investigación científica no deberán dañar en modo alguno los recursos renovables o no renovables.

67. En lo que respecta a la investigación en la zona internacional, es necesario establecer un nuevo régimen internacional para llevar a cabo estas actividades, y dictar normas y reglamentaciones que las regulen. Los resultados de esas actividades de investigación deberán beneficiar a todos los Estados, sin discriminación.

68. En lo tocante a la transmisión de la tecnología, ésta no debe ser el monopolio de un reducido número de Estados ni ha de mantenerse secreta, sino que tiene que transmitirse a los países en desarrollo por conducto de la UNESCO y otros organismos internacionales. Deben organizarse programas de investigación científica y técnica para personal de los países en desarrollo, bajo la supervisión de la Autoridad internacional propuesta. Conviene que se tenga al corriente a los países en desarrollo de los adelantos más recientes de la tecnología.

69. El Sr. BAYONNE (Congo) dice que la investigación científica y la transmisión de tecnología pueden ayudar a establecer relaciones económicas más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Rechaza toda definición de investigación científica que contribuya a perpetuar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Para garantizar que la investigación científica se desarrollará en beneficio de la humanidad, deben observarse las siguientes reglas: el Estado ribereño ha de tener derecho soberano a regular la investigación científica en su zona de 200 millas; la investigación científica en dicha zona sólo podrá llevarse a cabo mediante acuerdo previo con el Estado ribereño interesado; el Estado ribereño debe tener derecho a participar en la investigación científica y a ser informado de los detalles del programa de investigación y de sus resultados; los resultados de la investigación han de publicarse en el Estado ribereño, mediante acuerdo con éste; la investigación no debe contaminar el medio marino, y los organismos de investigación deben cumplir las reglamentaciones nacionales e internacionales para la protección del medio marino contra la contaminación. Hay que fomentar la cooperación en la investigación científica, con miras a incrementar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, reforzando los centros e institutos de investigación existentes en los países en desarrollo, estableciendo nuevos centros para satisfacer las necesidades reales de las regiones oceanográficas interesadas, que podrían financiarse a escala regional, y organizando actividades de capacitación para personal científico en los países en desarrollo, con objeto de permitirles que utilicen los conocimientos científicos que hayan adquirido a través de la investigación. Ello contribuiría a reducir la brecha existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de tecnología marítima.

70. Un aspecto de la investigación científica es el relacionado con la contaminación del medio marino. Como los países desarrollados son responsables de gran parte de la contaminación, sus técnicas y patentes deberían utilizarse para la lucha contra la contaminación, y ponerse al alcance de los países en desarrollo.

71. A juicio de su delegación, la investigación científica en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional debe estar también regulada efectivamente, dentro del mecanismo internacional.

72. El Sr. ODA (Japón) rechaza la opinión de que nunca se ha considerado que la investigación científica sea una de las libertades de la alta mar. La Comisión de Derecho Internacional ha declarado explícitamente en su comentario sobre el artículo 27 del proyecto de artículos relativos al mar, preparado en 1956, que, aunque en el proyecto de artículos sobre la alta mar sólo se mencionaban cuatro libertades — la libertad de navegación, la libertad de pesca, la libertad de tendido de cables y tuberías submarinas y la libertad de sobrevuelo —, existen otras libertades, incluida la libertad de desarrollar actividades científicas en alta mar. En la Conferencia de 1958, una delegación presentó una propuesta (A/CONF.13/C.2/L.7)⁴ en la que se enumeraban cinco libertades de la alta mar, incluida la libertad de realizar investigaciones, experimentos y actividades de explotación; el hecho de que no se haya aprobado esta propuesta no significa que la idea de la libertad de la investigación científica marítima se haya rechazado. La lista de libertades de la alta mar que figura en la Convención de la Alta Mar no es exhaustiva, y por consiguiente no hay ninguna barrera jurídica a la libertad de investigación científica en la alta mar. El orador afirma que la investigación científica, por lo menos en la zona internacional, está abierta a todos y así debe permanecer, sin discriminación y sin interferencia de ningún Estado.

73. Apoya sin reservas las propuestas tendientes a que la investigación científica en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional se lleve a cabo en beneficio de toda la humanidad y que los resultados de la investigación sean accesibles a todos los Estados interesados. La cooperación científica internacional debe fomentarse, para permitir que todos los países participen en dicha investigación en un plano de igualdad y que tengan un acceso razonable a los resultados. Es importante distinguir entre la investigación para obtener conocimientos del medio marino y la exploración como paso preliminar hacia la explotación comercial. La investigación científica no debe servir de base para reivindicaciones de explotación, como se indica en la Declaración de Principios. El acceso a los conocimientos y la información adquiridos a través de la investigación científica deberá facilitarse mediante la cooperación internacional. Su gobierno desea cooperar plenamente en la promoción de la transmisión de tecnología y de los resultados de la investigación científica marítima a los países en desarrollo. La investigación científica en la zona internacional debe conciliarse con otras utilidades legítimas de la alta mar, y lo más importante es evitar una recolección excesiva de especímenes, una perturbación indebida del medio marino, y las investigaciones sísmicas que puedan dañar el medio marino. La prevención de la contaminación es sumamente importante.

74. La tarea de la Comisión consiste en establecer el marco jurídico dentro de cual pueda salvaguardarse en la máxima medida posible la libertad de investigación científica en el océano, y puedan intercambiarse y difundirse los resultados de la investigación.

75. El Sr. GUEYE (Senegal) dice que la investigación científica y la transmisión de tecnología son muy importantes para su país, y para todos los países en desarrollo, como se indicó en las declaraciones de Addis Abeba y Mogadiscio, de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). Si bien la investigación científica constituye un todo, puede distinguirse entre la investigación pura y la investigación industrial. La cuestión de cómo regular la investigación, y en

⁴ *Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, Conferencia sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 58.V.4), vol. IV, Anexos.

particular la investigación industrial, que es importante para los países en desarrollo, exige una solución urgente. Convendría que diferentes Estados o grupos de Estados pudiesen pedir a las organizaciones internacionales o a los países industrializados que desarrollasen investigaciones marítimas industriales que fueran de utilidad para sus economías, como por ejemplo, las investigaciones sobre la conservación y la explotación de los recursos haliéuticos, la contaminación y la prevención de accidentes. Debería permitirse a las organizaciones internacionales y a los países industrializados que realizasen investigaciones en las aguas territoriales de la zona económica de un Estado ribereño, siempre y cuando dicho Estado aprobase el programa y las condiciones de la investigación; un Estado ribereño difícilmente podría responder en forma negativa a una solicitud de investigación si se demostrase la utilidad de dicha investigación y si se le proporcionasen los resultados de la investigación.

76. La transmisión de tecnología es de importancia vital para los países en desarrollo, y estos países necesitan personal capacitado en materia de tecnología marítima. Hay que alentar por todos los medios a las organizaciones internacionales y a los países desarrollados para que establezcan institutos de capacitación como los existentes en Francia y en los Estados Unidos de América, y a nivel regional deberían establecerse también institutos de este tipo.

77. El PRESIDENTE, resumiendo las deliberaciones de la Comisión sobre la investigación científica y la transmisión de tecnología, dice que la necesidad de fomentar la investigación científica marítima para incrementar el conocimiento humano de los fenómenos y los procesos del medio marino con miras a la administración nacional de los recursos del mar y la preservación del medio marino en beneficio de todos, es un hecho aceptado por todas las delegaciones. Asimismo, parece existir un completo acuerdo sobre la necesidad de establecer un marco viable de condiciones y requisitos generales para el desarrollo de la investigación científica marítima. Se han hecho sugerencias acerca de la cooperación bilateral, regional y global en la investigación científica internacional, y sobre la difusión de los conocimientos y el intercambio y la publicación de datos científicos, y se ha puesto cada vez más de relieve el papel de las organizaciones internacionales directa o indirectamente relacionadas con la investigación científica marítima.

78. El principal problema que se ha planteado es la determinación adecuada del ámbito y el alcance de los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en la zona

adyacente a su mar territorial, y los de los demás Estados que realizan investigaciones marítimas en dicha zona. Se han expresado diferentes opiniones acerca de las relaciones entre los Estados ribereños y los otros Estados; algunos han sugerido que el Estado ribereño debe conceder autorización previa para la investigación en esta zona, y debería estar facultado a participar en ella. El Presidente sugiere que la comisión examine las modalidades de cooperación entre los Estados ribereños y los Estados extranjeros que realicen investigaciones en la zona adyacente al mar territorial.

79. La Comisión debe considerar también la viabilidad y la conveniencia de distinguir entre la investigación científica básica no comercial, por una parte, y la investigación y exploración marítimas con fines económicos, por la otra.

80. Se han formulado interesantes propuestas acerca de la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, mediante el aumento de su capacidad de investigación y la capacitación de sus nacionales. La Secretaría está preparando un estudio sobre esta materia. Existe ya una base muy amplia de acuerdo en la Comisión y ésta debería proceder ahora a redactar los proyectos de artículos sobre la transmisión de la tecnología.

81. La Comisión tiene que iniciar negociaciones prácticas sobre los principales problemas pendientes, con miras a determinar los puntos de acuerdo. Deben prepararse los principios generales y los proyectos de artículos de la futura convención, y hay que tratar de reducir o eliminar las variantes de los actuales proyectos de artículos. El Presidente se declara convencido de que el espíritu de cooperación seguirá prevaleciendo. La Comisión debe aprovechar los trabajos preparatorios realizados antes de la Conferencia y las propuestas que se han formulado en las recientes sesiones, como base para la negociación.

82. En respuesta a una pregunta del Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el PRESIDENTE dice que el estudio de la Secretaría sobre la transmisión de la tecnología estará disponible lo antes posible.

83. El Sr. BUSTANI (Brasil) pide al Presidente que le aclare si, cuando habló de "zona adyacente al mar territorial", se refería a la zona económica de 200 millas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

84. El PRESIDENTE responde afirmativamente; si utilizó la expresión "zona adyacente al mar territorial" fue para mantener su imparcialidad.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.